CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

5. Consulta:

En una edificación de nueva construcción destinada a restaurante que cuenta en planta accesible con 224 m2 útiles destinados al servicio de mesas de restauración y de 180 m2 útiles destinados también al servicio de mesas en planta inferior sin comunicación accesible desde la entrada accesible al edificio. ¿Sería necesario contar con ascensor o rampa accesible que comunique ambas plantas?

Respuesta:

El artículo 14 del reglamento, Accesibilidad entre plantas del mismo edificio, refiere que "Todos los edificios y establecimientos en los que existan zonas de uso público deberán disponer en plantas accesibles al menos una zona en la que se ofrezcan todos los servicios disponibles, tales como la atención al público, la venta de productos, el desarrollo de actividades, la estancia o espera, mesas de restaurantes, salas de lectura de bibliotecas, etc. Únicamente podrán ubicarse en plantas no accesibles espacios de uso público cuando ofrezcan los mismos servicios que en plantas accesibles, debiendo ser en todo cado accesibles los servicios que por su exclusividad no puedan se ofrecidos en varios sitio a la vez, tales como consultas médicas, espacios expositivos, tiendas en galerías comerciales, etc.

Por otro lado, el DB SUA 9. Accesibilidad, en el apartado 1.1.2 Accesibilidad entre plantas del edificio, indica para plantas de uso público con más de 100 m2 de superficie útil, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que comunique con la entrada accesible del edificio.

Por tanto, esta edificación deberá contar con ascensor accesible o rampa accesible que comunique ambas plantas.